



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

RESOLUCION No 0053

**"Por la cual se rechaza una solicitud de prórroga"**

**LA DIRECTORA LEGAL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Acuerdo 257 de 2006, los Decretos 561 y 562 de 2006 y la Resolución 110 de 2007, en concordancia con la Ley 99 de 1993, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES.**

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente - DAMA -, mediante Resolución No. 1526 del 19 de diciembre de 1997, ejecutoriada el 23 de enero de 1998, otorgó concesión de aguas al señor GILBERTO MARTINEZ TORRES, con un caudal de 12,6m<sup>3</sup> diarios, durante 10 años, para explotar el pozo profundo ubicado en su establecimiento de comercio denominado **MULTISERVICIO AVENIDA CIUDAD DE CALI**, en la Avenida Ciudad de Cali No. 71 A - 63 de esta ciudad, en las coordenadas E: 96735 m/ N: 110928m e identificado con el código pz-10-0008.

Que mediante comunicación identificada con el número 2007ER49860 del 22 de noviembre de 2007 el propietario del predio, el señor GILBERTO MARTINEZ TORRES, presentó solicitud de prórroga de la concesión allegando el formulario correspondiente de solicitud y los documentos requeridos en los términos de referencia, pertenecientes al MULTISERVICIO AVENIDA CIUDAD DE CALI, hoy LAVADERO EL PORVENIR, para dar cumplimiento con las exigencias de la Secretaría Distrital de Ambiente.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que la comunicación precedente fue evaluada por la Oficina de Control de Calidad y Uso del Agua y mediante Concepto Técnico No. 722 del 21 de enero de 2008 se indicó lo siguiente:

En lo alusivo al sistema de medición consagra:

"(...)

**"Sistema de medición**

*El pozo pz-10-0008 tiene instalado un sistema de medición No. 8041586-98 el cual registraba una lectura acumulada de 17143.28 metros cúbicos al momento de la visita. Mediante aforo volumétrico al instrumento se encontró que éste registra un caudal 15% superior al real aforado con recipiente.*



0053

Respecto a la solicitud de prórroga informa:

"(...)

**3.6 Permiso de vertimientos**

No cuenta con permiso de vertimientos vigente otorgado por la SDA. Mediante radicado 49183 del 20/11/2007 entregan la información para solicitud del permiso de vertimientos.

"(...)

**3.10 Georreferenciación y nivelación del pozo**

Nivelación realizada por Rubinel Giraldo P. Ingeniero en topografía MAT: 25810-101308. Se encuentra que el levantamiento fue realizado mediante GPS y se presentaron algunas inconsistencias que deben ser aclaradas: no se presenta el certificado del punto de amarre del IGAC, no aparece detallada la localización del punto de amarre en el mapa presentado, no se encuentran las especificaciones técnicas de los equipos y software utilizado para el procesamiento de los datos y se encuentran diferencias entre las coordenadas de los puntos de amarre en el informe, post-proceso de la información y el mapa.

**3.12 Análisis fisicoquímicos y bacteriológicos**

Se entregó el resultado de los análisis fisicoquímicos del agua del pozo tomados por personal del laboratorio ANALQUIM LTDA el 06/10/2007, se encuentra un valor anómalo en el parámetro Coliformes totales (250 UFC/100 ml) el cual se encuentra por encima del valor promedio para el agua subterránea de la Sabana.

"(...)

**4.4 Evaluación de la visita**

El pozo profundo pz-10-0008 se encuentra localizado en una bodega de maderas a un costado del predio, el estado físico y ambiental de la perforación es aceptable, es explotado mediante inyección de aire, no cuenta con tubería para medición de niveles, el agua es conducida hacia un desarenador el cual no cuenta con tapa.

Respecto al estado del pozo reportado en el CT 3092/2006 se encontró que continúa la disposición de materiales (aserrín, basuras, recipientes de aceite usados) en los alrededores de la boca del pozo que sugieren descuido y deficiencia en el manejo del recurso hídrico otorgado ratificando la necesidad de declarar la caducidad de la concesión y ordenar el sellamiento temporal del pozo.

**Parámetros físico-químicos**

al





0053

"(...)

*De los análisis físico-químicos disponibles se encuentra una reiterada, si bien no continua, presencia de altos valores del parámetro coliformes totales (160000 NMP/100 mL en el 2000, 1500000 NMP/100mL en 2002, 510 NMP/100mL en 2003, 150 NMP/100 mL en 2006 y 250 NMP/100mL en 2007 que pueden corresponder y reflejar el deficiente aseo de los alrededores de la boca del pozo los cuales pueden trascender hacia el acuífero explotado comprometiendo la calidad de éste. Respecto a esto se debe ratificar lo solicitado en los conceptos técnicos 3092/2006 y 8498/2006 en cuanto a declarar la caducidad de la concesión y ordenar el sellamiento temporal de éste pozo.*

"(...)

*Respecto al requerimiento de información hecho mediante el memorando 14290/2007, se realizó visita el 04/09/2007 encontrando que las condiciones ambientales y sanitarias del pozo profundo pz-10-0008 continúan siendo deficientes tal y como fue reportado en el CT 3092/2006 y ratificado en el CT 8498/2006 y por lo tanto las recomendaciones hechas en el presente Concepto y en los Conceptos técnicos anteriormente mencionados continúan vigentes y aplicables al pozo pz-10-0008. En concordancia con lo anterior se considera desde el punto de vista técnico que no es viable otorgar prórroga de la concesión de aguas del pozo pz-10-0008 y se debe proceder a rechazar dicha solicitud y ordenar el sellamiento temporal del pozo hasta tanto el propietario no implemente las obras y condiciones sanitarias adecuadas para el óptimo uso del recurso hídrico subterráneo.*

## **5. CONCEPTO TÉCNICO**

*5.1 Desde el punto de vista técnico no se considera viable otorgar prórroga de la concesión de aguas subterráneas a AUTOLAVADO EL PORVENIR debido a las deficientes condiciones ambientales y sanitarias en las que se encuentra el pozo profundo pz-10-0008 las cuales fueron reportadas en el CT 3092/2006 y ratificadas en el presente Documento.*

Con base en lo anterior, en el Concepto Técnico no se considera viable otorgar prórroga de la concesión.

Que adicional al Concepto Técnico precedente, esta Secretaría ha emitido los siguientes Informes respecto a la explotación del recurso hídrico subterráneo derivado del pozo pz-10-0008:

Visita realizada el 27 de agosto de 2008 cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 14689 del 7 de octubre de 2008:

- El pozo se encuentra inactivo, en condiciones físicas deficientes con contacto de material arcilloso y aserrín producto de la actividad maderera que se realiza en el predio.



Visita realizada el 01 de octubre de 2008, cuyos resultados obran en el Concepto Técnico No. 16206 del 31 de octubre de 2008 indicando lo siguiente:

- El pozo se encuentra inactivo debido a que colapsó.
- Se encuentra abandonado y en malas condiciones físicas.
- La boca del pozo se encuentra ubicado al sur – occidente del predio en donde funciona un aserrío a bodega de madera, predio continuo al auto lavado.
- El predio que se beneficiaba del agua extraída del pozo, se encuentra en remodelación, el lavadero de vehículos se abastecía de esta agua para sus actividades.
- El sistema de medición identificado con número 8041586-98, se encuentra desinstalado y a la fecha de la visita registraba una lectura de 17512 m3.
- No tiene sistemas o elementos de protección.
- No se cuenta con información técnica como diseño del pozo, registros eléctricos, estudios geológicos, columna litológica, niveles hidrodinámicos del pozo, etc., que permitan considerarlo como pozo de monitoreo del recurso hídrico subterráneo.
- Que debido a que el pozo colapso lo que impide que pueda ser recuperado, que se encuentra en una situación física y ambiental no apta para la conservación del recurso hídrico subterráneo, que es una ruta directa de sustancias potencialmente contaminantes para el acuífero, y que el propietario del predio realizo la solicitud de sellamiento definitivo durante la visita, se considera técnicamente conveniente realizar el sellamiento definitivo.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en lo establecido específicamente en el Concepto Técnico No. 722 del 21 de enero de 2008 debe indicarse que pese haberse presentado la solicitud de prórroga en tiempo, se debe negar la solicitud de prórroga debido a las deficientes condiciones ambientales y sanitarias en las que se ha encontrado el pozo, y teniendo en cuenta lo indicado en dos últimos Conceptos Técnicos Nos. 14689 del 7 de octubre de 2008 y 16206 del 31 de octubre de 2008 el pozo se encuentra inactivo, colapsado, abandonado, sin que se este explotando el recurso hídrico subterráneo.

El artículo 40 del decreto 1541 de 1978 establece que las concesiones podrán prorrogarse salvo por razones de conveniencia pública y, en cumplimiento de dicho precepto, la Entidad necesariamente debe hacer una evaluación tanto técnico como jurídica para concluir que la prórroga no afecta condiciones de conveniencia pública.

Ahora bien, de la lectura de los diferentes pronunciamientos técnicos que ha emitido esta Entidad se colige que durante el término de la concesión se ha encontrado que el pozo se encuentra en condiciones físicas y ambientales deficientes, constituyéndose en un riesgo para la contaminación del agua subterránea que se encuentra cerca de la superficie.

Esta es la razón de ser del artículo 92 del decreto 2811 de 1974 el cual establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría Distrital  
Ambiente

0053

determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

Así las cosas, esta Secretaría procederá a rechazar la solicitud de prórroga elevada por el señor GILBERTO MARTINEZ TORRES mediante comunicación No. 2007ER49860 del 22 de noviembre de 2007, por las deficientes condiciones ambientales y sanitaria en las que se encuentra el pozo.

Debe anotarse que las decisiones tomadas en esta providencia, además de la suficiente motivación técnica, cuentan con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."

El artículo 1º del Decreto 2811 de 1974 establece que la preservación y manejo de los recursos naturales renovables son de utilidad pública e interés social y el artículo 1º de la ley 99 de 1993 otorga especial protección a los nacimientos de aguas y las zonas de recarga de acuíferos.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que "La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y **a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina**". Se resalta.

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del Decreto Ley 2811.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

X





En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993 legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibidem establece como función a la Autoridad Ambiental: *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencia ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, **concesiones para el uso de aguas subterráneas y superficiales** y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."* (negrilla ajena al texto).

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Así mismo, atendiendo lo dispuesto con los artículos 30 y 36 del Decreto 1541 de 1978 se tiene que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que el Decreto 561 del 29 de diciembre de 2006, determina la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y se determinan sus funciones.

Que finalmente, en virtud de la Resolución No 110 del 31 de enero de 2007 la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director Legal Ambiental de esta Entidad, la función de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan, conceden, niegan, modifican los permisos y/o autorizaciones ambientales.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO.- RECHAZAR** la solicitud de prórroga de la concesión otorgada mediante Resolución No.1526 del 19 de diciembre de 1997 a favor del señor GILBERTO MARTINEZ TORRES, para explotar el pozo profundo ubicado en su establecimiento de



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

Ambiente

N.º 0053

comercio denominado **MULTISERVICIO AVENIDA CIUDAD DE CALI**, hoy **LAVADERO EL PORVENIR**, en la Avenida Ciudad de Cali No. 71 A – 63 de esta ciudad, en las coordenadas E: 96735 m/ N: 110928m, identificado con el código pz-10-0008, en un caudal de 12,6m<sup>3</sup> diarios, por un término de diez (10) años.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Fijar la presente providencia en lugar público de la entidad y publicarla en el boletín que para el efecto disponga la entidad, así mismo remitir copia a la Alcaldía Local de Engativá para que se surta el mismo trámite y se ejecute la presente decisión. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Notificar la presente providencia al señor **GILBERTO MARTINEZ TORRES**, o mediante su apoderado debidamente constituido, en la Avenida Ciudad de Cali No. 71 A – 63 de esta ciudad.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá D. C. a los, 05 ENE 2009

**ALEXANDRA LOZANO VERGARA**  
Directora Legal Ambiental

EXP No. 01-97-524

Rad. 2007ER49860

Conceptos Técnicos Nos. 8498 del 15/11/06, 722 del 21/01/08, 14689 del 07/10/08 Y 16203 DEL 31/10/08.

Proyectó: Paola Zárate Quintero

Revisó: Adriana Durán Perdomo